

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

20 de abril de 2018
Español
Original: árabe

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Desarme nuclear

Documento de trabajo presentado por el Grupo de los Estados Árabes

1. El desarme nuclear es uno de los más importantes de los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, porque está directamente vinculado a la paz y la seguridad internacionales. Su importancia está claramente demostrada por el hecho de que las Naciones Unidas declararon el 26 de septiembre Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, que se celebra anualmente. Esa medida se adoptó para mantener la atención internacional centrada en el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares.
2. La conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación, que se celebró en Nueva York en 2017 con arreglo a lo dispuesto en la resolución [71/258](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue un gran avance para librar al mundo de las armas nucleares. Allí se aprobó, por primera vez en la historia de la humanidad desde que se utilizaban armas nucleares, un tratado no discriminatorio que prohibía esas armas. El tratado fue un resultado inevitable de la creciente preocupación internacional por el impacto humanitario del uso de las armas nucleares. El hecho de que la mayoría de los miembros de la comunidad internacional lograra llegar a un acuerdo sobre ese tratado impulsará sin duda las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para alcanzar una convención general sobre la prohibición del empleo de armas nucleares que establezca plazos concretos para la eliminación total e irreversible de esas armas dentro de un sistema de supervisión y verificación internacional eficaz. En ese sentido, cabe esperar que la Conferencia de Desarme pueda superar el estancamiento que ha durado casi 22 años y establecer un programa de acción amplio y equilibrado que permita negociar un tratado de esa índole como prioridad absoluta de la Conferencia.
3. La conferencia internacional de alto nivel sobre el desarme nuclear que se celebrará en Nueva York del 14 al 18 de mayo de 2018, tras la conclusión de la labor del Comité Preparatorio de conformidad con una serie de resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 2013 (de la resolución [68/32](#) a la [72/251](#)), será una oportunidad para que la comunidad internacional analice los motivos por los que la Conferencia de Desarme no logró cumplir su mandato y negociar una convención



general sobre las armas nucleares. Se espera que el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio sea una oportunidad para enviar una señal de apoyo a los objetivos de esa conferencia que contribuya a avanzar en la consecución de la meta de la eliminación total y definitiva de las armas nucleares.

4. El desarme nuclear debe seguir siendo la máxima prioridad de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Es una obligación jurídica cuya responsabilidad recae en todos los Estados partes en el Tratado, pero en particular en los cinco Estados poseedores de armas nucleares.

5. En ese sentido, cabe recordar que las partes que negociaron el Tratado lograron, en el clima de la Guerra Fría, acordar un gran pacto por el cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a eliminar totalmente sus armas nucleares, de conformidad con el artículo VI, a cambio del compromiso del resto de los Estados a no tratar de adquirir ese tipo de armas. Lamentablemente, es motivo de grave preocupación que algunos Estados partes intenten reinterpretar sus obligaciones en virtud de ese artículo de una manera que lo vacía de contenido y lo hace menos vinculante. Esos intentos inevitablemente socavan el Tratado.

6. La posesión de armas nucleares por cinco de los Estados partes en el Tratado sería una situación transitoria en virtud de las disposiciones del Tratado. Esos Estados no deberían considerarla un derecho adquirido. El reiterado incumplimiento de los compromisos en materia de desarme asumidos en las conferencias de examen pone en duda la utilidad del propio proceso de examen. Eso mismo sucedió con la decisión 2 de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, las trece medidas prácticas adoptadas por la Conferencia de Examen del Año 2000 y las medidas concretas incluidas en el plan de acción que figura en el documento final de la Conferencia de Examen de 2010.

7. Los cinco Estados nucleares claramente son reacios a establecer plazos concretos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear emanadas del Tratado y la aplicación de los resultados de las conferencias de examen. Siguen adhiriendo a doctrinas militares y de seguridad que no solo permitirían la utilización de armas nucleares sino también, como hemos visto recientemente, ampliarían los casos en los que podrían emplearse, e incluso han indicado que podrían utilizarse contra los Estados no nucleares. Los Estados partes en el Tratado deben reafirmar que esas doctrinas contradicen fundamentalmente las disposiciones y la intención del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y que socavan los objetivos del Tratado y dañan su credibilidad.

8. La eliminación total de las armas nucleares, de conformidad con el artículo VI del Tratado, sigue siendo la única garantía contra su empleo. Hasta que se logre ese objetivo, persistirá la urgente necesidad de acordar un instrumento jurídico vinculante, universal, incondicional e irrevocable que ofrezca garantías efectivas a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia.

9. La comunidad internacional también debe iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares que sea universal, no discriminatorio y verificable, de conformidad con el informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que en él figura. La negociación de un tratado de esas características es una de las trece medidas prácticas que los Estados partes en el Tratado acordaron por consenso en la Conferencia de Examen del Año 2000 y también está prevista en la medida 15 del plan de acción aprobado por la Conferencia de Examen de 2010. La negociación de un tratado de ese tipo que haga referencia a las existencias cada vez mayores de material fisible sería una contribución eficaz a los esfuerzos para lograr el desarme nuclear y también ayudaría a fortalecer el régimen de no proliferación.

10. La Conferencia de Examen de 2015 no logró aprobar un documento final de consenso y los cinco Estados poseedores de armas nucleares han eludido sus compromisos y responsabilidades, lo que representa un desafío importante para el pilar de desarme nuclear, que requiere acelerar los avances e intensificar los esfuerzos para lograr ese objetivo en un plazo concreto y acordado. Por mucho que sea un desafío, esa circunstancia también es una oportunidad que los Estados partes en el Tratado deben aprovechar activamente, si están actuando de buena fe, a fin de garantizar que la conferencia de examen que nos convoca produzca resultados ambiciosos en materia de desarme que aumenten el grado de aplicación de las disposiciones del Tratado y promuevan el cumplimiento de los compromisos emanados de las conferencias de examen anteriores.

11. La credibilidad del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares depende de que se respete el equilibrio entre los tres pilares, se dedique igual atención a alcanzar resultados en todos ellos y se corrija el desequilibrio que ha surgido en los últimos años como consecuencia de que algunos Estados partes hayan centrado la atención deliberadamente en la no proliferación en detrimento del desarme nuclear.

12. El Grupo de los Estados Árabes subraya que los acuerdos bilaterales sobre la reducción de los arsenales nucleares no sustituyen las obligaciones que incumben a los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de las disposiciones del Tratado.

13. En vista de lo anterior, consideramos que en el segundo período de sesiones el Comité Preparatorio debe formular las siguientes recomendaciones a la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares:

a) Debe reafirmarse la importancia fundamental del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para los regímenes de desarme nuclear y no proliferación, así como la importancia del impacto humanitario de las armas nucleares como base para los esfuerzos futuros encaminados a lograr el desarme nuclear;

b) Debe restablecerse el equilibrio en el proceso de examen. No se debe prestar excesiva atención a ninguno de los pilares del Tratado en detrimento de otros. Es necesario corregir el desequilibrio que se ha producido en los últimos años como consecuencia de haber descuidado el pilar de desarme nuclear en favor del pilar de no proliferación;

c) Los Estados partes en el Tratado, sobre todo los cinco Estados poseedores de armas nucleares, deben reafirmar que el desarme nuclear es una obligación jurídica en virtud del artículo VI del Tratado y expresar su preocupación frente a cualquier intento de reinterpretar ese artículo con el propósito de atenuar la obligación jurídica de conseguir el desarme nuclear;

d) La Conferencia de Examen debe hacer hincapié en que, si bien la responsabilidad de lograr el desarme nuclear recae en todos los Estados partes en el Tratado, los cinco Estados poseedores de armas nucleares tienen una obligación especial emanada del compromiso inequívoco que asumieron en el documento final de la Conferencia de Examen del Año 2000. La Conferencia de Examen debe instar a esos cinco Estados a que realicen esfuerzos bilaterales, colectivos o multilaterales para lograr el objetivo del desarme nuclear;

e) La Conferencia de Examen debe acoger con beneplácito el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, aprobado el 7 de julio de 2017 en Nueva York. Debe destacar que ese Tratado no sustituye al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, sino que es un instrumento vinculante que lo complementa, y representa una contribución indiscutible para alcanzar el objetivo de librar al mundo de las armas nucleares. La Conferencia debe asimismo resaltar la importancia de sumar otros instrumentos vinculantes para lograr un mundo libre de armas nucleares;

f) La Conferencia de Examen debe pedir a la Conferencia de Desarme que negocie un tratado general sobre las armas nucleares lo antes posible, como parte de un programa de acción amplio y equilibrado. En ese tratado se deberían establecer plazos concretos para la eliminación completa e irreversible de las armas nucleares en el marco de un sistema de verificación y supervisión internacional eficaz;

g) La Conferencia de Examen debe recomendar que se negocie en la Conferencia de Desarme un instrumento jurídicamente vinculante, universal, incondicional e irrevocable que proporcione garantías efectivas a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia hasta que el mundo se haya librado de las armas nucleares;

h) La Conferencia de Examen debe instar a la Conferencia de Desarme a que negocie un tratado universal, no discriminatorio y verificable que prohíba la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que en él figura, como parte de un programa de acción amplio y equilibrado de la Conferencia en que se aborden las existencias cada vez mayores de material fisible. Ello constituiría una contribución eficaz al desarme nuclear y ayudaría, al mismo tiempo, a fortalecer el régimen de no proliferación;

i) La Conferencia de Examen debe exhortar a todos los Estados que adhieren a doctrinas de disuasión nuclear a que las abandonen sin demora, habida cuenta de que esas doctrinas contradicen fundamentalmente las disposiciones y la intención del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, socavan sus objetivos y dañan su credibilidad.
